PÓLIZA DE SEGURO DE CAUCION
ADJUDICACIÓN - SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADO

CONDICIONES PARTICULARES

PÓLIZA N° 01-03-16-30001281

SAN CRISTOBAL Sociedad Mutual de Seguros Generales (El Asegurador) con domicilio en SAN MARTIN 730 - (5000) CORDOBA en su carácter de fiador solidario con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a: **YPF SA - CUIT: 30-54668997-9** (El Asegurado), con domicilio en **MACACHA GUEMES 515 - CAPITAL FEDERAL:1364 - CAPITAL FEDERAL** el pago de hasta la suma máxima de Dólares **TREINTA MIL CON 0/100 (USD30.000)**, que resulte obligado a efectuarle **HORACIO BRIGIDO SRL - CUIT: 30-69276190-8** (El Tomador), con domicilio en **RUTA NACIONAL 38 KM 1160 - LA RIOJA - LA RIOJA** por afectación de la garantía que de acuerdo a las bases de la licitación o, en su caso, el contrato celebrado entre ambos, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

OBJETO DE LA LICITACIÓN O EL CONTRATO: Concurso Privado de precios - Venta y operación de la estación de servicios de bandera YPF sita en avenida Rivadavia y Benjamín de la Vega, Localidad de La Rioja, Provincia de La Rioja

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación.
Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal, lo cual será también expresamente indicado en las Condiciones Particulares y/o en el Certificado de Incorporación
Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio Minorista vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación.
Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles, rescates y demás valores establecidos en la póliza.
Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera pactada, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del Asegurador en caso de variación de cotización de la referida moneda extranjera, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.
Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio Minorista de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.
Todo el procedimiento de conversión a moneda de curso legal descripto precedentemente será también de aplicación para el caso en el que se hubiera pactado el pago en la moneda extranjera del contrato y por una disposición normativa se prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Se deja expresa constancia que la presente póliza garantiza el Adjudicacion en Suminstro/Servicios de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de las Condiciones Generales.

El presente seguro regirá a contar desde las cero horas del día 31 de enero de 2025 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre, conforme lo establecido en el Art 3° de las Condiciones Generales.

MONEDA DE PAGO: Pesos
MONEDA DE CONTRATO: Dólares

Lugar y Fecha CORDOBA, 31 de enero de 2025

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la situación económica financiera de la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio a. Roca 721 (C.P. 1067), Capital Federal, telefónicamente a los siguientes N°, 4343-9090, 4331-0188 o 4331-7456 o por internet a www.ssn.gov.ar

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Diego Guaita
Gerente General

GERENTE GENERAL

HORACIO JOSE ELIAS
San Cristóbal Seguros
CASA CENTRAL

Firmado digitalmente por ELIAS Horacio Jose
Fecha: 2025.01.31 13:12:10 -03'00'

CONDICIONES GENERALES

ADJUDICACIÓN EN SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PRIVADOS

LEY DE PARTES CONTRATANTES
1. Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán a las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VÍNCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR
2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud-convenio accesoria de esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, que importen violación a lo establecido en dicha solicitud-convenio, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente al Asegurador. La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud-convenio mencionada.

OBJETO Y EXTENSION DEL SEGURO
3. La presente póliza cubre la garantía que el Tomador presenta para responder por el cumplimiento, en tiempo y forma de las obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares. Esta póliza se liberará con la Recepción de los bienes o la efectiva prestación de servicios, según corresponda, dejándose establecido que no se cubre el período de garantía o conservación. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA ASEGURADA
4. La suma máxima asegurada indica en las Condiciones Particulares deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago, de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto. No obstante cuando el Pliego de Condiciones o el contrato exijan expresamente el ajuste de la garantía o prevean el ajuste de los créditos que el Tomador tenga contra el Asegurado, la suma asegurada será reajustada en forma automática y durante toda la vigencia, mediante la aplicación del índice establecido en las Condiciones Particulares de ésta póliza. La suma asegurada reajustada en la forma descripta, constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

VINCULACIONES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR
5. Esta póliza será nula cuando entre el Tomador y el Asegurado, al tiempo de la celebración de este contrato, existan vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad, asociación o dependencia recíproca, o se trate de sociedades controladas o vinculadas en los términos de la Ley de Sociedades Comerciales. El mismo efecto tendrá la relación de parentesco hasta cuarto grado, cuando se trate de personas físicas. Cuando estas vinculaciones nazcan con posterioridad a la fecha de emisión de esta póliza, producirán la caducidad de los derechos derivados de ella, salvo conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador.

CESION
6. Los derechos emergentes de esta póliza no podrán ser cedidos o transferidos total o parcialmente, sin conformidad previa, expresa y fehaciente del Asegurador, bajo pena de caducidad.

MODIFICACIONES AL CONTRATO
7. La garantía que instrumente esta póliza mantendrá su vigencia aún en el caso en que el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones al contrato, siempre que éstas estuvieran genéricamente previstas en el mismo y siempre que:
a) Correspondan a bienes o servicios de la misma naturaleza que los que constituyen su objeto.
b) No produzcan, en ningún caso, más de un 10% de aumento o disminución con relación al monto originario del contrato.
c) No importen modificaciones de las cláusulas a que se refieren las Condiciones Particulares y/o Generales de esta póliza.
El Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad cuando las modificaciones o alteraciones realizadas al contrato no cuenten con su conformidad previa, expresa y fehaciente.

CARGAS DEL ASEGURADO –AVISO AL ASEGURADOR
8. El Asegurado deberá dar aviso al Asegurador de los actos u omisiones del Tomador que puedan dar lugar a la afectación de esta Póliza dentro de un plazo de 10 días de ocurridos, so pena de perder los derechos que le acuerda esta garantía. Sin perjuicio de lo anterior, el Asegurado está obligado a adoptar todos los recaudos extrajudiciales o judiciales a su alcance contra el Tomador y si por no hacerlo se produjera una agravación del riesgo o provocara la configuración del siniestro en los términos previstos en el Art. 10 de estas Condiciones Generales, el Asegurador quedará liberado de la responsabilidad asumida por esta póliza. Los derechos a la indemnización quedarán igualmente extinguidos si la subrogación del Asegurador en los derechos y acciones contra el Tomador se hubiera hecho imposible por un acto positivo o por omisión del Asegurado.

AFECTACION DE ESTA GARANTIA
9. El monto de la indemnización a pagar por el Asegurador será el que resulte del daño efectivamente sufrido y acreditado por el Asegurado hasta su concurrencia con la proporción de la suma máxima asegurada equivalente a la parte del contrato no ejecutada.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO
10. El Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente cuando se hayan cumplido las siguientes condiciones:
a) Que no habiendo el Tomador dado cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones concernientes a la ejecución del contrato mencionado o en las Condiciones Particulares por causas que le sean imputables, el Asegurado lo haya rescindido.
b) Que el Asegurado haya intimado el pago en forma fehaciente al Tomador con un plazo de 15 días, con resultado infructuoso.
A los efectos indemnizatorios el Asegurado deberá entregar al Asegurador las constancias de lo indicado en los puntos a) y b) precedentes justificando fehacientemente los motivos de la rescisión del contrato, así como el monto de su reclamo según lo establecido en el Art. 9 de éstas Condiciones Generales. El siniestro quedará configurado en la fecha en que el Asegurador reciba la comunicación y las constancias a que se refieren los párrafos anteriores, no siendo necesaria ninguna otra interpelación ni acción previa contra los bienes del Tomador, y sin perjuicio del derecho del Asegurador de solicitar la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y la documentación que razonablemente pueda suministrar el Asegurado.

PAGO DE LA INDEMNIZACION Y EFECTOS
11. El Asegurador procederá a hacer efectivo al Asegurado el importe correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de configuración del siniestro, o de recepción de la documentación complementaria, según el caso, de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior. La indemnización sólo corresponderá al daño efectivamente sufrido, excluyéndose de la misma el lucro cesante, y sin que la garantía asumida pueda considerarse como cláusula penal. Los derechos que correspondan al Asegurado en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por este.

ACUERDO ENTRE ASEGURADO Y TOMADOR
12. Todo acuerdo de cualquier naturaleza, celebrado entre el Asegurado y el Tomador, sin intervención del Asegurador y que afecte la obligación garantizada, no priva al Asegurador de oponer al Asegurado todas las excepciones propias y las del Tomador aún cuando éste no las hubiera hecho valer o hubiera renunciado a ellas.

PLURALIDAD DE GARANTIAS
13. El Asegurado está obligado a solicitar la previa conformidad fehaciente del Asegurador, para la celebración de otros seguros que cubran el mismo interés y el mismo riesgo y la misma obligación que esta póliza, bajo pena de caducidad. Como consecuencia de la conformidad previa dada por el Asegurador a que hace referencia el párrafo anterior, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía que se exija.

LIBERACION DE RESPONSABILIDADES
14. Queda expresamente convenido que el Asegurador quedará liberado de toda responsabilidad, luego de producida la desafectación de esta póliza, en los términos establecidos en el Art. 3 de estas Condiciones Generales.

PRESCRIPCION LIBERATORIA
15. La prescripción de las acciones del Asegurado contra el Asegurador, se efectivizará al año de producido el incumplimiento del Tomador. La prórroga del plazo de prescripción convenida entre el Asegurado y el Tomador, o la renuncia por éste último a la prescripción ocurrida, no podrá ser opuesta al Asegurador.

TERMINOS - JURISDICCION
16. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurado y el Asegurador, se substanciarán ante los jueces del domicilio del Asegurado.

25133911000020/1

En la Ciudad de Buenos Aires, **31 de Enero de 2025**, en mi carácter de escribana **Titular** del Registro Notarial **1339** de la Ciudad de Buenos Aires, CERTIFICO que las firmas digitales que obran en el documento adjunto a la presente, fueron puestas en mi presencia en videoconferencia en la sala **https://salas.colegio-escribanos.org.ar/4968** por las personas cuyos nombres, documentos de identidad y justificación de identidad se indican y en las circunstancias que se mencionan: Horacio José ELIAS, con Documento Nacional de Identidad 16.068.571, Se acredita la identidad compareciente, de manera idónea, según lo dispuesto en el inciso b) del Art. 306 del Cód. Civil y Comercial.- INTERVIENE en nombre y representación y su carácter de APODERADO de SAN CRISTOBAL “SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES”, con Sede Social en Rosario, provincia de Santa Fe, CUIT: 34-50004533-9, en mérito del poder Especial que le otorgaran por Escritura N° 132 de fecha 05 de julio de 2022, pasada por ante el Escribano de Rosario, provincia de Santa Fé, Donato G. Arce Racedo, al folio 396 del Registro Notarial 850, a su cargo y del cuál surge que se inscribió en la Superintendencia de Seguros de la Nación, Registro de Entidades número 192 (Res. 1250 16-06-48). La documentación relacionada, tengo a la vista para este acto, con facultades suficientes, manifestando el apoderado que la representación invocada se encuentra vigente.- El documento cuya se certifica consiste PÓLIZA N°01-03-16-30001281

El Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires valida el carácter de escribano de SOUTO Maria Cristina, Matrícula 4968 y que al día de la fecha se encuentra en el ejercicio de su función notarial. La presente no juzga sobre el contenido y forma del documento. Buenos Aires, 31/01/2025 14:05:18.-